

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.

[13 SEP 2022]

Estando el presente asunto al despacho para proveer se dispone:

1. Las respuestas provenientes de la Unidad de Catastro Distrital, Superintendencia de Notariado y Registro, se agrega a los autos.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que surtido la inclusión en el registro nacional de emplazados de las PERSONAS EMPLAZADAS, se realizó en debida forma y vencido el termino no se presentó persona alguna hacer valer su derecho.

Una vez se realice el ingreso al registro nacional de procesos de pertenencia se dispondrá sobre el nombramiento de curador ad litem.

3. Las fotografías adosadas de la valla en el inmueble objeto de usucapion no son legibles, por lo que se deberán aportar en forma legible a través de medio electrónico o en su defecto físicamente.

4. Respecto de la notificación surtida al demandado Jaime Eduardo González Olave, tenga en cuenta el accionante que la notificación prevista por el extinto decreto 806 del 2020, ahora ley 2213 del 2022, es la que se surte a través de correo electrónico; en este asunto tal como se indica en el citatorio agregado a folio 434 del expediente, es la citación para notificación personal conforme el art. 291 del Código General del Proceso, razón por la cual debe agotarse el trámite de notificación en debida forma para evitar futuras nulidades por indebida notificación.

5. Cumplido lo dispuesto en el numeral 3º de esta providencia y como la demanda ya se encuentra inscrita, se dispondrá sobre la inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia.

Notifíquese

El Juez

Las fotografías adosadas de la valla en el inmueble objeto de usucapion no son legibles, por lo que se deberán aportar en forma legible a través de medio electrónico o en su defecto físicamente.

4. Respecto de la notificación surtida al demandado

Jaime Eduardo González Olave, tenga en cuenta el accionante que la notificación prevista por el extinto decreto 806 del 2020, ahora ley

2213 del 2022 es la que se surte a través de correo electrónico; en

este asunto tal como se indica en el citatorio agregado a folio 434 del

expediente, es la citación para notificación personal conforme el art.

291 del Código General del Proceso, razón por la cual debe agotarse

el trámite de notificación en debida forma para evitar futuras nulidades

por indebida notificación.

5. Cumplido lo dispuesto en el numeral 3º de esta providencia y como la

demanda ya se encuentra inscrita, se dispondrá sobre la inclusión en el

registro nacional de procesos de pertenencia.

JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 1036

Hoy

El Sr.

RUTH MARGARITA MIRANDA P.

14 SEP 2022